



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

‘ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ’

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto mediante; Solicitud de Registro de Doc. Nº 1830815, de fecha 26 de octubre del 2023; Resolución Regional Sectorial Nº 001185 de fecha 03 de noviembre del 2014; Resolución Regional Sectorial Nº 01267 de fecha 26 de octubre del 2023, Solicitud con Nº Reg. 1630815 de fecha 30 de octubre del 2023; Oficio Nº 1872-2023-GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D. de fecha 05 de diciembre del 2023; Informe Nº 1032-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 10 de diciembre del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000011 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)” en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto el día 30 de octubre del 2023, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada el día 26 de octubre del 2023; de lo que se colige que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento iniciado a través de la Solicitud de Registro de Doc. Nº 1524434, de fecha 23 de junio del 2023, se advierte que la administrada **BETTY MAGDALENA ALBURQUEQUE CLAVIJO** solicitó ante la Dirección Regional de Tumbes, la enmienda de la Resolución Regional Sectorial Nº 001185, de fecha 03 de noviembre del 2014, que reconoció a la recurrente la deuda de ejercicios anteriores, por el pago de devengado por intereses de la Bonificación del D.U. Nº 037-94, correspondiente a los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, equivalente al monto de Cinco Mil Ciento Veintisiete con 42/100 (S/.5,127.42) Nuevos Soles, debido a que el referido acto administrativo dictado en el precedente dictado en el Expediente Nº 0168-2005-PC/TC, por considerar en la liquidación sumas de cada mes, sin indicar cuál es la resolución que reconoce la deuda que generó dicha cantidad de intereses; y por los demás hechos que expone.

Que, respecto a ello, cabe mencionar que la Resolución Regional Sectorial Nº 001185, de fecha 03 de noviembre del 2014 ha adquirido firmeza de conformidad a lo prescrito en el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que textualmente señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quecando firme el acto”, por tanto, tiene la calidad de cosa decidida en sede administrativa.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº - 000011 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

Que, respecto a la enmienda de la Resolución Regional Sectorial Nº 001185, de fecha 03 de noviembre del 2014, es de mencionar que la administrada, pretende cambiar todo el sentido de fondo de la mencionada resolución, es decir está cuestionando situaciones de fondo, que debió ser impugnada a través de un recurso impugnativo, dentro del plazo de ley que establece el numeral 218.3 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que a la letra reza: “**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios , y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**”, toda vez que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (**reconsideración o apelación**), conforme lo establece el numeral 217.1 del artículo 217º del TUO bajo comentario.

Que, dentro de este contexto, consideramos que la Resolución Regional Sectorial Nº 01267, de fecha 26 de octubre del 2023 ha sido emitida con arreglo a ley.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado **el recurso de apelación** interpuesto por la administrada contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01267, de fecha 26 de octubre del 2023.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME Nº 1032-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 18 de diciembre del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, resulta **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación, interpuesto por los administrada BETTY MAGDALENA ALBURQUEQUE CLAVIJO contra la **Resolución Regional Sectorial Nº 01267**- de fecha 26 de octubre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO.** - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228º del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

Que, estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-Nº 0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000011 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 16 ENE 2024

de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01267 de fecha 26 de octubre del 2023; interpuesto por la administrada **BETTY MAGDALENA ALBURQUEQUE CLAVIJO**, presentado mediante escrito con reg. N° 1630815 de fecha 26 de octubre del 2023 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa., de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a las unidades Orgánicas correspondientes, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


Mag. C.P.C. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL